



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... }	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Brigadier de artillería D. Ramón Juárez de Negrón y Fernández de Córdoba, Comandante general Subinspector de dicha arma en el distrito de Granada,

Vengo en disponer que cese en el expresado cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con arreglo al art. 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Teniendo en consideración los servicios prestados por el Brigadier D. Pedro Mella y Montenegro, Comandante general de Puerto Principe,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia de dicho cuerpo en la plaza de Sevilla adquiera por gestión directa la cal para blanqueo, yeso, ladrillos de contrata raspados y prensados, tejas, cantos redondos, vetas, trallas y espuelas necesarias en la misma durante el año económico actual.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El reglamento de provisiones de destinos para el cuerpo general de la Armada en su clase activa, que viene rigiendo desde el 25 de Agosto de 1884, presenta dificultades en la práctica que hacen que no responda en todas sus partes á las exigencias del servicio, y que sean ilusorios los rectos y sanos principios que le informan.

Nacen esas dificultades del escaso número de buques armados, unido al mayor período de tiempo que el precitado reglamento señala para el que deben permanecer embarcados en buques de primera clase los Jefes y Oficia-

les, antes de poder optar á mandos de las otras clases de buques ó destinos de puerto. Computando el número de Jefes y Oficiales embarcados en los buques de primera clase armados, en circunstancias normales, con los que anualmente deberán precisamente servir en esta clase de buques, resulta un número excedente de Oficiales en sus diferentes clases, de bastante consideración, que no puede llenar esa cláusula reglamentaria, con perjuicio propio, además de las complicaciones en el régimen de distribución de servicios ó destinos á que da lugar siempre una excesiva reglamentación.

Estas consideraciones han inducido al Ministro que suscribe á modificar algunos artículos del reglamento de destinos en vigor, relativos al tiempo que los Jefes y Oficiales deben cumplir en buques de primera clase, antes de poder pasar á mandar ó embarcarse en buques de las otras clases ó ser destinados á servicio de puerto.

En su consecuencia, y después de haberlas mandado preparar, y oída la Junta superior Consultiva, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la alta aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto.

Madrid 9 de Octubre de 1885.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel de la Pezuela.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el unido reglamento, modificado, de provisión de destinos para el Cuerpo general de la Armada en su escala activa.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

REGLAMENTO

DE PROVISION DE DESTINOS DE LA ESCALA ACTIVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

De los Alféreces de navío.

Artículo 1.º Al ascender á este empleo serán precisamente embarcados por un año cuando menos en buques de primera clase en tercera situación, prefiriendo los acorazados ó cruceros de primera clase de la escuadra de instrucción, ó bien en los buques de primera clase que puedan dedicarse á la instrucción de Guardias marinas, desempeñando en todos ellos el servicio de segundos de Guardias.

Art. 2.º Cumplida esta primera condición, embarcarán en buques armados de segunda ó tercera clase para desempeñar el servicio de Guardias, tanto en la Península como en Ultramar.

Art. 3.º No podrá concederse la ampliación de estudios superiores á ningún Oficial de esta clase que, además de acreditar la aptitud necesaria para ello, no cuente con las condiciones mencionadas en el art. 5.º del Real decreto de 7 de Agosto de 1885 sobre centros de instrucción de la Armada.

Art. 4.º Siendo obligatorio hacer el curso de torpedos para todos los Alféreces de navío, el Gobierno, según las necesidades del servicio y el número de Oficiales existentes, nombrará los que cada año deban seguirlo; y si por circunstancias especiales el Gobierno no ha podido permitirles hacer el curso de torpedos, no les servirá de perjuicio para el ascenso.

Art. 5.º Para ser nombrados Comandantes de lancha de vapor ó cañonero de su clase, se requiere estar en el primer tercio del escalafón, así como para ser segundos de cañonero de segunda.

Art. 6.º Cuando en los Apostaderos no exista personal que reúna estas condiciones, se varán los expresados mandos al que más se aproxime á tenerlas con arreglo á la antigüedad.

Art. 7.º D-biendo estar siempre embarcados los Alféreces de navío, alternando en el servicio de buques armados, no podrán ser Ayudantes personales sino de Oficiales generales embarcados ni Ayudantes de Mayorías generales más que de las de escuadra ó división, sin haber sido antes un año segundos de Guardia.

De los Tenientes de navío.

Art. 8.º Al ascender deberán embarcar por un año y medio cuando menos en buques de primera ó segunda clase, para hacer el servicio de Guardia.

Art. 9.º Para ser nombrados Profesores de la Escuela Naval, de la de Torpedos ó del curso de ampliación, serán preferidos los de reconocida aptitud que cuenten con más tiempo de embarco en buque armado.

Art. 10.º En consonancia con la Real orden de 2 de Marzo de 1885, los Comandantes de los buques de segunda y tercera clase tendrán derecho á elegir entre los que se hallen en el Depósito sin destino de embarco para los cargos de Ayudantes de derrota y para segundos Comandantes en los buques que reglamentariamente correspondan.

Art. 11.º Los mandos de Tenientes de navío se proveerán en los que lleven tres años de embarco en buque armado en su empleo, ó dos en buques de primera montando guardia, excepto los cañoneros locales de Ultramar, que seguirán proveyéndose como hasta ahora, á propuesta de los Comandantes generales.

Art. 12.º Para los mandos de torpederos serán preferidos los Oficiales que hayan cursado con aprovechamiento los estudios de torpedos, y reúnan las condiciones del artículo anterior.

Art. 13.º Los destinos de Ayudantes de la Escuadra naval, los de las Comandancias de Marina y Capitanías del puerto no podrán obtenerse sino después de haber cumplido las condiciones de embarco para el ascenso.

Art. 14.º Los destinos de Ayudantes personales de las Mayorías generales y los de Auxiliares de los Ayudantes mayores y Jefaturas de armamentos de Arsenales se servirán con los Oficiales que resulten excedentes después de cubrir las dotaciones de los buques.

De los Tenientes de navío de primera clase.

Art. 15.º Al ascender embarcarán como terceros Comandantes en buques de primera clase, ó de segundos en buques de segunda, sirviendo estos destinos por un año.

Art. 16.º No podrá ser propuesto para mando ningún Jefe de esta clase que no haya servido uno de los destinos que se prefijan en el artículo anterior, ó que sin haberlo servido no se hallen en los dos tercios altos del escalafón de su clase.

Art. 17.º Para concebir á los Jefes de esta clase los destinos de Comandancias de Marina, de Estaciones navales ó Gobiernos político-militares en Filipinas, será necesario, siendo posible, que tengan los años de embarco en su clase en buque armado.

De los Capitanes de fragata.

Art. 18.º Al ascender, y siempre que sea posible, embarcarán como segundos Comandantes en buques de primera clase, sirviendo este destino por un año.

Art. 19.º Ningún Capitan de fragata podrá ser propuesto para mando de buque de división, de cañoneros ó de guardacostas, sin haber desempeñado en el mismo empleo ó el destino de segundo Comandante en buque de primera clase por un año, ó hallarse en los dos tercios altos del escalafón.

Art. 20.º Para obtener mando de provincia marítima y Ayudantías de distrito, se requiere tener dos años de embarco en buque armado en su misma clase.

De los Capitanes de navío.

Art. 21.º Para obtener destinos que correspondan á esta clase de Jefes que se consideran de ventaja, deberán haber desempeñado durante dos ó mas años el mando de buque de primera clase ó el de Mayor general de escuadra á flote.

Art. 22.º El que a los dos años de mando en su clase ó de Mayor general de escuadra una el requisito de haber desempeñado destino de primer Secretario de la Capitanía general de un Departamento será preferido para mandar provincias marítimas.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Dirección del Personal remitirá nota expresiva de las condiciones que hayan cumplido en su actual empleo los Jefes y Oficiales que pasan á servir á Ultramar sin destino fijo, y los Comandantes generales de los Apostaderos euidentan de asignar á cada uno los destinos que con arreglo á ellos les corresponden, según lo dispuesto en este reglamento.

Art. 2.º Ningún Jefe u Oficial podrá obtener un segundo mando ó destino de preferencia en cada empleo sin que todos los de su misma clase que tengan sus condiciones cumplidas y aptitud física suficiente para ello hayan turnado anteriormente en su desempeño.

Art. 3.º Para la provisión de destino en igualdad de condiciones se preferirá al que cuente más tiempo efectivo de embarco en buque armado; si se trata de mandos de buques, al que con mayor tiempo de embarco reúna más de mando en los empleos anteriores, y para el mando de las provincias marítimas al que tenga mayor tiempo de embarco y mando de buques en su clase y en los anteriores.

Art. 4.º Para los destinos y comisiones especiales el Gobierno se reserva el derecho de nombrar al Jefe u Oficial que considere más idóneo para su perfecto desempeño.

Art. 5.º Cuando para la provisión de destinos á que este reglamento se refiere no haya Jefes u Oficiales que tengan las condiciones que en el mismo se expresan, se conferirán á los que más se aproximen á ellas.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—Aprobado por S. M.—PEZUELA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera en Inglaterra 9.000 espoleas Armstrong para atenciones del servicio, por hallarse comprendido en el punto 9.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Manuel de la Pezuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en declarar exceptuadas de las solemnidades de la subasta pública, con arreglo al caso 1.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, las obras para la instalación de las oficinas y del archivo de la Dirección general de la Deuda en la casa de la calle de Torija, número 14, cuyo coste está calculado en 7.000 pesetas.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En virtud de las autorizaciones que concede la ley de 22 de Julio de 1884, se dignó V. M. dictar los Reales decretos de 31 de Julio y 30 de Agosto del mismo año con el fin de aliviar la situación de los habitantes de la isla de Cuba, proporcionándoles el medio de saldar los débitos á favor del Estado, promoviendo á la vez la circulación y amortización de los billetes del Banco Español de la Habana, procedentes de la emisión de guerra. A este fin se concedió por el primero de los citados Reales decretos el término de un año para pagar en billetes, por todo su valor, los atrasos de contribuciones directas anteriores á 1.º de Julio de 1882, y por el segundo se otorgó igual beneficio á los que en el mismo plazo saldaran sus débitos procedentes de aquella fecha por rentas y bienes del Estado y por réditos de censos.

Inspirándose en el mismo propósito, la vigente ley de presupuestos de aquella isla amplió en el art. 12, por todo el ejercicio corriente, el plazo concedido para el pago de los débitos á que se refiere el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio ya citado.

El Gobierno entiende, por lo mismo, que obedece á su espíritu y fines si concede análoga ampliación á los deudores á que hace referencia el de 30 de Agosto siguiente; pues considera que éstos son igualmente acreedores al beneficio concedido á aquellos otros y que hasta resultaría cierta falta de equidad si se les hiciera de peor condición. Así lo ha entendido el Consejo de Estado al ser consultado sobre el asunto, creyendo este Cuerpo que, á mayor abundamiento, el Gobierno está facultado para conceder la referida prórroga por la ley de 22 de Junio de 1884.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por todo el ejercicio corriente el beneficio que otorga el art. 1.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1884 á los deudores al Estado, en la isla de Cuba, por razón de rentas y bienes del mismo y réditos de censos anteriores á 1.º de Julio de 1882.

De este decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta de la Diputación provincial de Teruel acerca de si la ley de 21 de Julio de 1878, en cuanto se refiere á concesión de licencias, es aplicable á los empleados provinciales, dicha Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Teruel acudió á ese Ministerio en 3 de Junio del año último, pidiéndole que se sirviese resolver la duda que se había ofrecido á la Corporación al conceder licencia al Secretario para que atendiese al restablecimiento de su salud, respecto á si las disposiciones de la base 3.ª del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 son aplicables á los empleados de las Diputaciones provinciales.

Dícese en la instancia que al tratar esta cuestión unos Diputados opinaron que las citadas reglas comprendían á los empleados de las Diputaciones, mientras que otros entendieron que no. Los primeros fundan su parecer en que, según el art. 108 de la ley provincial, son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se oponga á aquélla; en que las reglas del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 vienen á constituir otras tantas de contabilidad, y por tanto forman parte de dicha ley; y en que así lo evidencia el texto de la regla 2.ª del artículo 43, cuando, después de consignar que corresponde al Ministro dar licencia á los empleados nombrados por Real decreto ó por Real orden, añade que á los demás se las concede la misma Autoridad á quien corresponde el nombramiento, en cuya adición parece que se comprende á las Diputaciones provinciales respecto á sus empleados.

Otros Diputados á su vez mantienen la opinión contraria, por creer que la de sus compañeros no se conforma con la autonomía y amplia libertad que concede á las Diputaciones su ley orgánica respecto al nombramiento de sus empleados, y por consiguiente al otorgamiento de licencias á los mismos; porque para los efectos del art. 108 de la ley provincial, no deben considerarse como reglas de contabilidad las del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878; porque sin desconocer que tales reglas trascienden á la ley de Contabilidad, estas trascendencias no pueden alcanzar á la contabilidad de Hacienda provincial, pues si otra cosa fuese, la excepción contenida en el art. 108, ó sean las palabras *en cuanto no se opongan á la presente ley*, carecería de aplicación en todos los casos, y se infringiría la ley provincial, por cuanto las mencionadas reglas limitarían las facultades de las Diputaciones; porque igual carácter y trascendencia que las disposiciones del art. 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 tenían las del 26 y siguientes de la de presupuestos de 21 de Julio de 1876, y nunca se entendió que éstas se refiriesen á los empleados de las Diputaciones, que así como no gozan de las ventajas de los empleados del Estado, no deben tampoco estar sujetos á las restricciones que se les imponen; y porque *los demás empleados* no nombrados por Real decreto ó Real orden, de que habla la regla 2.ª del artículo 43, no pueden ser más que aquellos cuyo nombramiento se hace por funcionarios pagados con fondos del Estado.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que procede declarar que las reglas del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 son aplicables á los empleados provinciales cuyo nombramiento ó expedición de título corresponda á ese departamento ministerial. No es este el parecer de la Sección, porque semejante declaración, además de no conformarse con las prescripciones que se invocan, mermaría las amplias atribuciones que á las Diputaciones provinciales reconocen el caso 4.º del artículo 74 y el 404 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882.

Sabido es que en estos preceptos se determina de una manera explícita que incumbe á las Diputaciones el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales, señalar el sueldo de los mismos y arreglar las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, y que la primera facultad no tiene más limitación que la relativa á los funcionarios destinados á servicios profesionales, acerca de los cuales se dice que deben tener la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determinen.

Cierto es que la importancia de las funciones encomendadas á los Secretarios provinciales indujo al legislador á exigir condiciones especiales á los que habían de desempeñarlas, y á que probasen su suficiencia en la forma establecida por las disposiciones vigentes; pero reconociendo siempre las atribuciones que en la materia tienen las Diputaciones, encomendó exclusivamente á éstas el nombramiento de tales empleados; y aun cuando esta facultad se halle limitada por el deber de elegir á uno de

los que figuran en la terna que forma ese Ministerio con aspirantes aprobados en el oportuno examen, y ese Ministerio expide los títulos á los agraciados, es evidente que ninguna de estas circunstancias imprime á los Secretarios el carácter de empleados públicos, pues ni perciben sus haberes con cargo al presupuesto general, sino al de la provincia en que sirven, ni tienen categoría en la carrera administrativa del Estado, ni opción á derechos pasivos por el Tesoro público.

La expedición del título por ese Ministerio no significa más, así al menos lo entiende la Sección, que el reconocimiento por el Gobierno de S. M. de que la Diputación respectiva ha conferido el cargo de Secretario á quien reunía condiciones legales para ello, ni tiene otro objeto que proveer al interesado de un documento público, mediante el cual pueda justificar su capacidad legal para el desempeño de aquel empleo.

No teniendo, pues, los Secretarios de Diputaciones provinciales el carácter de empleados públicos, aun cuando ese Ministerio expida los títulos, porque, como queda dicho, la Diputación los nombra, y con cargo al presupuesto provincial perciben sus haberes, es evidente que no pueden comprenderles las disposiciones del art. 43 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, que se refieren única y exclusivamente á los empleados del Estado.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SUSCRICIÓN CENTRAL

para atenciones sanitarias en las provincias invadidas por el cólera.

	Pesetas. Céntos
Suma anterior.....	83.368'93
Excmo. Sr. Teniente General D. Luis Prendergast.....	23
Importe de un día de haber del personal de los centros y dependencias que á continuación se expresan:	
Escuela de Bellas Artes.....	200'92
Excmos. Sres. Brigadieres de cuartel....	503'30
Escuela de Veterinaria.....	414
Escuela Nacional de Música y Declamación.....	469'30
División Hidrológica del Guadiana.....	33'70
Inspección administrativa de ferrocarriles de Madrid, segunda entrega.....	454'30
SUMA.....	84.873'35

Madrid 9 de Octubre de 1885.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE
Día 8.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 1 defunción.
Día 9.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones.
PROVINCIA DE ALICANTE
Sin novedad.
PROVINCIA DE ALMERÍA
Sin novedad.
PROVINCIA DE BADAJOZ
Sin novedad.
PROVINCIA DE BARCELONA
Capital 8 invasiones y 40 defunciones. San Baudilio de Llobregat, dos días, 46 invasiones y 18 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 34 invasiones y 7 defunciones.
<i>Pueblos del litoral.</i>
Prat de Llobregat 2 invasiones y 1 defunción. Total de la provincia: 87 invasiones y 36 defunciones.
PROVINCIA DE BURGOS
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 8 invasiones y 3 defunciones.
PROVINCIA DE CÁDIZ
Capital 5 invasiones y 5 defunciones. Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 4 defunción. Total de la provincia: 40 invasiones y 6 defunciones.
PROVINCIA DE CASTELLÓN
Sin novedad.
PROVINCIA DE CIUDAD REAL
Sin novedad.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sin novedad.

PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 4 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA

Sin novedad.

PROVINCIA DE JAÉN

Capital 34 invasiones y 21 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 2 defunciones.
Total de la provincia: 40 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Sin novedad.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Calahorra 18 invasiones y 5 defunciones,
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 18 invasiones y 4 defunciones.
Total de la provincia: 36 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Iznate, días 6 y 7, 7 defunciones.
Riogordo, día 4, 25 invasiones y 7 defunciones.
Idem, día 5, 15 invasiones y 5 defunciones.
Total de la provincia: 40 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos del litoral.

Mazarrón, 1 defunción.
Total de la provincia: 6 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 2 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 4 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE SANTANDER

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 3 invasiones y 1 defunción.
Total de la provincia: 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Sin novedad.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Sin novedad.

PROVINCIA DE TERUEL

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 6 invasiones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALENCIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 5 invasiones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 10 invasiones y 1 defunción.

MADRID

Sin novedad.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—El Director general, Arce y Roda.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 9, 16, 23 y 25 de Julio, y 1.º, 17, 20 y 29 de Agosto las condecoraciones siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Grandes Cruces.

D. Narciso Salabert y Pinedo, Marqués de la Torrecilla.

D. Juan Ximénez de Sandoval, Marqués de la Rivera.

Encomienda de número.

D. Manuel Rodríguez de Rivera y Rodríguez.

Encomiendas ordinarias.

D. Gaspar de la Peña Díaz.

D. José Vázquez.

D. Francisco Díaz Conde.

D. Antonio R. de Mesa.

D. Francisco Marín Solano.

D. Arturo Martín.

Caballeros.

D. Carlos Uberos.

D. Alejandro Navarro.

D. Adolfo Morales y Berjón.

D. Mariano Blanco.

D. Ramón Fonseca y Palma.

D. Martín de Vial y Martínez.

D. Amalio Gutiérrez de la Vega.

D. Francisco Atienza Cobos.

D. José Marqués.

D. Ramiro de Bruno y García Suelto.

D. Pedro Gil y Moreno.

D. Ricardo del Alcázar y Garro.

D. Toribio Martínez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

D. Antonio Campos y Domenech.

D. Luis Villanueva y Cañedo.

D. Juan Murillo y Ribó.

D. Abelardo José de Carlos.

D. Agustín Díaz Agero.

D. Federico Belmonte y Vilches.

D. Félix Soldevilla.

D. José María Ruiz de Lihori, Barón de Alcahalí.

D. Tomás Brián y Livermoore, Obispo de Murcia.

B. Vicente Oliag.

D. Pedro Serra y Soler.

D. Nicasio Pérez.

Encomiendas de número.

D. Carlos Flórez.

D. Tomás Larraz.

D. Zacarias Rodríguez Fatas.

D. Félix Roig Esparducer.

D. Manuel Sánchez Brigada.

D. José María Massa y Martínez.

Encomiendas ordinarias.

D. Benito Moro.

D. Eduardo del Corral y González.

D. Luis Gonzaga Molet.

D. Antonio Bonilla y González.

D. José Castellví y Pujol.

D. Manuel Hernández Soglar.

D. Raimundo Fariñas y Tabores.

D. Vicente Lliverat.

D. Carmelo Navarro Reverter.

D. Eduardo Muñoz de Vaca.

D. Juan Pérez Requena.

D. Francisco Laborde.

D. Carlos Viñals.

D. José Cazador y Martín.

D. Benjamín González Monzoni.

D. Carlos Díaz Hernández.

D. José Solís Barceló.

D. Prudencio Soler y Roby.

D. Agustín Hernández de Águila.

D. Donato Turpín.

D. José Gómez Carrasco.

D. Francisco Gil.

D. José Alarcón.

D. Adriano Alonso Martínez é Izquierdo.

Caballeros.

D. José Más y Ortiz.

D. José Reyes y Caballero.

D. Casimiro Heras y Molinas.

D. Gabriel María Sotes.

D. Luis Ortiz de Samaniego.

D. Luis Massa y Martínez.

D. Bernardo Fuentes.

D. Ricardo López de Palacios.

D. José Paché y Andréu.

D. Juan Salazar Cabello.

D. Fernando García Vargas.

D. Dámaso López.

D. José Martínez.

Madrid 7 de Octubre de 1885.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre Doña Francisca Gayoso de los Cobos y Sevilla y su esposo D. Ignacio Fernández de Henestrosa y Moño, Marqueses de Camarasa; Doña Josefa Gayoso de los Cobos y su esposo D. Narciso de Heredia y Saavedra, Condes de Amarante, y Doña Pilar Gayoso de los Cobos, demandantes, y en su nombre el Licenciado D. Ramón Vinader, y la Administración general, demandada, en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1881, que confirmó la autorización concedida á D. Tomás López Salcedo para establecer una barca de pasaje en el río Miño:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 14 de Enero de 1879 D. Tomás López Salcedo solicitó del Gobernador de la provincia de Orense autorización para establecer una barca de tres metros de ancho y cinco metros 80 milímetros de largo sobre el río Miño, destinándola al pasaje retribuido de personas, ganados y carga, en el punto llamado Troncoso, frente á Layas, añadiendo que las riberas pertenecían, por la izquierda á la parroquia de Artáriz, término de Castrola de Miño, y por la derecha al de Caulle, y que el pueblo de Treones carecía de vías de exportación de sus productos, que tiene que hacerse á la derecha del Miño, sobre el cual no existía otro paso que el establecido por una barca en todo el trayecto dentro del distrito:

Que el Gobernador, después de oír los informes de los Alcaldes de Caulle y Castrola y del Ingeniero Jefe de Obras públicas, de acuerdo con las condiciones propuestas por éste, concedió en 6 de Mayo de 1879 la autorización solicitada por López Salcedo, usando de las atribuciones señaladas en el art. 200 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, salvando lo dispuesto en el 202, y sin perjuicio y salvo mejor derecho de tercero:

Que en 12 de Abril siguiente, el interesado acudió al Gobernador manifestando que los causabientes del Marqués de Camarasa habían promovido interdicto de recobrar ante el Juzgado de Rivadavia, con el fin de dejar sin efecto la concesión, y en su virtud la Autoridad gubernativa requirió de inhibición al Juez de primera instancia, que se allanó al requerimiento por auto que, apelado, confirmó la Audiencia del territorio en 13 de Abril de 1880:

Que D. Andrés Rodríguez Rebolledo, como apoderado del Marqués de Camarasa, en concepto de representante de su esposa y hermanas de la misma, protestó en 20 de Noviembre siguiente contra la autorización de que se trata, alegando que no se tuvo en cuenta, al otorgarla, que los puntos de embarque y desembarque de la nueva barca eran del exclusivo dominio de sus representados, y en ellos desde tiempo inmemorial tenían establecida y venían administrando otra barca de su pertenencia; y suplicó que se ordenase al concesionario se abstuviese de hacer uso de la concesión, mientras no justificara ser dueño de los terrenos de amarre de la barca y desembarcaderos; y estimado así por el Gobernador en 23 de Diciembre, en 8 de Marzo de 1881 López Salcedo presentó certificaciones de los Alcaldes de Castrola y Caulle, afirmando que el punto en que amarra la barca lo adquirió por permuta, cuya escritura acompañó D. Luis del Pezo, y que el correspondiente á la orilla derecha es un terreno público comunal faculto dedicado al servicio de personas, caballerías y carros:

Que en vista de estos antecedentes, la Autoridad provincial, teniendo en cuenta estaban cubiertas las reglas prescritas en la Ley y disposiciones vigentes sobre Aguas, conforme á las que la Administración activa está en el deber de conceder autorizaciones para el establecimiento de barcas en los ríos flotables; que dicha autorización fué ya concedida, y únicamente se ordenó la suspensión para acreditar el título de propiedad del terreno de embarque justificado con la escritura últimamente presentada; que si el Marqués de Camarasa se creía con mejor derecho á los terrenos á que se refería dicho documento, podría agitarlo ante quien correspondiera; y vistos los artículos 260 de la Ley de 3 de Agosto de 1866 y 211 de la de 13 de Julio de 1879, confirmó en 1.º de Abril de 1881 la providencia de 6 de Marzo, que fué inserta en el Boletín oficial de la provincia, declarando válida y subsistente la autorización concedida para el establecimiento de la barca de pasaje solicitada por D. Tomás López, á quien se haría saber que dentro del plazo de dos meses deba dar terminada la barca para su reconocimiento antes de destinarla al servicio, disponiendo á la vez que se notificara este acuerdo á todos los interesados:

Que adividas nuevas reclamaciones de Rodríguez Rebolledo, pretendiendo la suspensión de los anteriores acuerdos y que se admitiera á sus representados información, que ofrecían practicar, de la preexistencia de su barca desde tiempo inmemorial en el mismo sitio en que se solicitó la nueva concesión, pretensiones que fueron desestimadas en 10 de Mayo de 1884; y después de reconocerse la barca, que reunía, á juicio del Ingeniero, las condiciones necesarias para el servicio, se autorizó una vez más su establecimiento por el Gobernador de la provincia en 24 de dicho mes de Mayo, y elevado el expediente al Ministerio de Fomento, á cuyo Centro acudió la representación del Marqués de Camarasa, acompañando testimonio de una ejecutoria ganada en el año de 1819 sobre el uso de la barca de Troncoso, y suplicando la revocación de las providencias dictadas en contra de sus derechos exclusivos á tener barca de pasaje en el punto de Layas, confirmados por sentencia de la Chancillería de Valladolid, y como poseedor del dominio directo de los terrenos de ambas orillas en el sitio de la concesión, se expidió la Real orden de 22 de Diciembre de 1884, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, y en parte con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

se confirieron las providencias del Gobernador de 4.º de Abril y 10 de Mayo de aquel año, por estar ambas justadas á lo que previene el art. 260 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, con arreglo á la que fué tramitado el expediente, desestimando en consecuencia el recurso interpuesto:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que en 10 de Abril de 1882 el Abogado D. Ramón Vinader, en la representación ya dicha, interpuso demanda ante el Consejo, la cual amplió, después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revocase la Real orden de 22 de Diciembre de 1881 antes mencionada;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó pidiendo que se abuelva de la demanda á la Administración general y la confirmación de la Real orden impugnada:

Visto el art. 83 de la Ley de Gobierno y administración de las provincias de 25 de Febrero de 1863, declarado vigente por la Ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, que previene que los Consejos provinciales (hoy Comisiones) oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas á los asuntos que enuñera, y entre ellas: «Ochavo... al curso, navegación y flete de los ríos y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribución de sus aguas para riego y otros usos.»

Considerando que la reclamación que ha dado motivo al pleito fué ultimada en la vía gubernativa por los decretos del Gobernador de 4.º de Abril y 10 y 21 de Mayo de 1869, autorizando el establecimiento de la barca que pretendió D. Tomás López Salcedo:

Considerando que la materia sobre que versa el asunto es una de las que las leyes orgánicas provinciales de 1863 y 1877, así como la constante jurisprudencia, atribuyen, cuando pasen á ser contenciosas, al conocimiento de los Tribunales contencioso-administrativos de primera instancia, sin que los principios que regulan la acción administrativa consientan que se prive á los mismos de tan esencial facultad:

Considerando que, en su virtud, el recurso interpuesto por la representación del Marqués de Camarasa y litis-socios contra las providencias del Gobernador, al Ministerio de Fomento, fué admitido, con menoscabo de las atribuciones de la Comisión provincial, y por esta infracción de la Ley resulta dictada con incompetencia la Real orden impugnada, y nula la tramitación dada al asunto desde la interposición de aquella alzada;

Y considerando que no es posible, en el estado actual del pleito, entrar á examinar y decidir el punto de si fué ó no procedente la concesión otorgada á López Salcedo, porque la cuestión de jurisdicción y competencia es preferente, y hay que restablecer el procedimiento desviado de su curso legal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Floriquez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulargues, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique de Cisneros y D. Juan Magaz,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 22 de Diciembre de 1881 y en declarar subsistentes las providencias dictadas por el Gobernador de la provincia de Orense en 4.º de Abril y 10 y 21 de Mayo de 1869, reservando á los demandantes su acción para que puedan ejercitarla ante quien correspondiere.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 23 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Félix Parga, la plaza de Juez de primera instancia de Arcos de San Pedro, de entrada, en la provincia de Almería. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo presenten expresamente en solapado que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. José Escolano de la Peña, la plaza de Juez de primera instancia de San Felú de Llobregat, de entrada, en la provincia de Barcelona. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo presenten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Se halla vacante, por promoción de D. Valentín Díez de la Lastra, la plaza de Juez de primera instancia de Castrogeriz, de entrada, en la provincia de Burgos. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de

lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo presenten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Seguros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Logroño, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belmonte, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 2.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sariñena, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitada los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

La razón social Salvans, Comas y Estrany, domiciliada en Barcelona, una marca para distinguir sus tejidos.

Consiste esta marca en la figura de una india brava, de pie, en medio de un bosque de palmeras, con la mano izquierda apoyada en la cadera de este lado, y sosteniendo con la derecha una lanza, con la punta en el suelo y á corta distancia del pie derecho.

Viste dicha india el traje propio de las de su raza, consistente en la arrasoya, adornada con multitud de plumas, dorchas ó levantadas las colocadas delante de la región frontal, y caídas sobre la espalda las de la parte posterior; en un collar ó gola, del cual penden varios dijes, y un tonelete ó faldellín de plumas, ceñido á la cintura, que le cubre hasta medio muslo. Lleva cuatro brazaletes, dos colocados en el tercio superior de los brazos otros dos en las muñecas y dos arcajes sobre los tobillos.

Sobre la cabeza de la figura y en sentido circular hay unas letras de adorno simplemente delineadas, que dicen: *India*, y al pie del dibujo que representa la figura descrita véanse otras

letras de distintos caracteres y tamaños, que dicen: *La algodónera Manilenense, Salvans, Comas y Estrany*.

Debajo de la inscripción *Salvans, Comas y Estrany*, véase el contorno de una viñeta, y debajo la palabra *Barcelona*, en caracteres de adorno, rematando con un rótulo, que dice: *Marca registrada*, encerrado dentro de una viñeta cuadrilonga con cuatro adornos.

D. Antonio Terol y Moya, vecino de Alcoy, como Gerente de la Sociedad Terol y Carbonell, una marca para distinguir libritos y carteras de papel de fumar. Para carteras, la cubierta tendrá las dimensiones que requieran las carteras que hayan de fabricarse, y llevará impresas en dirección horizontal y á guisa de bandera tres fajas iguales con los colores nacionales, ó sean rojo para las dos fajas superior é inferior, y amarillo para la faja del centro. Esto constituye el fondo, sobre el que ha de imprimirse en dirección trasversal la leyenda siguiente: *¡Viva España con honor!*

En el centro de las fajas rojas superior é inferior, se leen respectivamente las palabras *Trafalgar, Bailén*; y á derecha é izquierda de la faja amarilla, en el centro, se lee: *Utamba, Zaragoza*.

Estas cuatro palabras, que están alrededor de dicha leyenda en la forma descrita, pueden sustituirse á voluntad con otras que conmemoren las glorias de España, así como también con los nombres de sus más preclaros hijos que la hayan honrado y la honren, ya en la Marina, en la milicia, en la política, en la ciencia, en las artes, en las letras, etc., etc.

En dicha cubierta, y en el ángulo superior de la derecha, se lee: *Industria nacional*; debajo hay un escudo nacional, y después un rótulo, que dice: *Marca registrada*. En el ángulo inferior de la izquierda se lee: *Papel de hilo—de—Terol y Carbonell—Alcoy*.

Para libritos: siempre sobre el mismo fondo, con los colores de la bandera nacional, se estampará en la primera tapa ó cubierta la leyenda ya descrita, y alrededor las cuatro palabras susceptibles de variación, según ya se ha explicado. En la segunda cubierta se imprimirá: *Industria nacional*; el escudo nacional; *Marca registrada*; y debajo de todo esto: *Papel de hilo de Terol y Carbonell—Alcoy*.

Las cubiertas para las gruesas de los libritos ó carteras irán en igual forma que las descritas para carteras.

D. Fabián Eizmendi, vecino de San Sebastián, una marca para distinguir lejía industrial, sales industriales y jabón de familias. Un lema que dice: *Marca de fábrica depositada*; debajo un águila, é inmediatamente debajo de ésta dos iniciales, que son *E. C.*

Esta marca constituirá un sello adoptado en caucho, en plancha de cinc ó en litografía, y en tintas negras ó de color rojo, según se aplique á los envases en cajas de madera que se empleará tinta negra, así como en los prospectos de publicidad, papel de escribir; y en tinta roja las que servirán de etiqueta en la paquetería que cubra y cierre, tanto la lejía industrial como las sales industriales y el jabón de familias.

D. Alejo Ocio de Marticeorena, vecino de esta Corte, una marca para distinguir los productos de su industria, consistentes en cajitas con cerillas fosfóricas y libritos de papel para fumar.

Consta este dibujo de un cuadrilátero formado con los colores del pabellón belga, negro, amarillo y rojo, colocados diagonalmente y adornado en sus cuatro extremidades por unas pequeñas circunferencias. En el centro, y convenientemente dispuesto, se destaca un óvalo adorado exteriormente por dos ramas de laurel colocadas en semicírculo. En su parte interior hay colocado el escudo belga, compuesto de la Corona Real y un escudo en negro, resaltando del centro de este escudo un león blanco. En la parte superior del cuadrilátero, por encima del óvalo, y formando un medio punto, está colocado en caracteres blancos el siguiente nombre: *A. Ocio de Marticeorena*; en su parte inferior, y en caracteres blancos también, se encuentra el lema siguiente: *Proveedor de la Real Casa*.

Segunda descripción: la compone un cuadrilátero prolongado, dentro del cual hay un dibujo representando un paisaje, en cuyo fondo semeja unos montes, á la derecha un pequeño castillo, y por último, en el primer término de su izquierda, se destaca en caracteres rojos el título del diseño: *Caja belga*.

D. Miguel Masís Moltó, vecino de Alcoy, como Gerente de la razón social mercantil *Ridaura y Compañía*, una marca titulada *Islas Carolinas*, como distintivo de la fábrica de libritos y carteras de papel de fumar de la Sociedad *Ridaura y Compañía*.

Tres cuadrilongos constituirán otras tantas caras ó tapas de las carteras de papel para fumar, que se distinguirá con la marca titulada *Islas Carolinas*; dentro de cada una de ellas, y horizontalmente colocado, aparece: en el primero, ó sea en el que formará la cara ó tapa central, en primer término el mar y algunas diminutas canoas tripuladas; y en segundo término, una isla con varias chozas, palmeras y otros árboles. Debajo se lee: *Islas Carolinas*; el segundo cuadrilongo contiene un escudo de armas, y colocada artísticamente y formada con letras de diferentes caracteres la siguiente inscripción: *Papel engomado. Fábrica de Ridaura y Compañía. Alcoy*; y dentro del tercero una bandera desplegada desde el asta hasta próximamente la tercera parte, y formando pliegues en su parte inferior el resto; encima de ella se ostentan las inscripciones siguientes: *¡Viva la integridad española! ¡Llor al Ejército y á la Marina! ¡Vida sin honra no es vida!*

Debajo del asta, que termina en lanza, y de la cual pende una corbata, se ve la cabeza y patas delanteras de un león; la derecha se apoya en el suelo y la izquierda sobre los dos mundos. En el espacio que queda del uno al otro cuadrilongo y que forman los dos lomos de la cartera, se lee: *Superior calidad, papel higiénico de hilo*.

D. Eduardo Cantier, vecino de Gracia (Barcelona), una marca para distinguir torcidos de hilo y cáñamo de su fabricación.

Es un cromo con forma cuadrilonga, una faja dorada por los cuatro lados y el fondo total azul oscuro; el centro se compone de unas guarniciones en forma de lira, con una franja blanca curva con tres puntos en línea recta azules, siendo el fondo de dicha línea encarnado; sobre la parte inferior y debajo de la faja blanca se ve la cabeza y cuello de un Pegaso, y como remate del adorno debajo de dicha lira hay una cinta en forma de gallardete encarnado, leyéndose en letras blancas: *In Deo confido*, debajo del fondo total; y más abajo de dicha cinta, pero en la parte interior de la faja dorada, hay un blanco donde se lee con letras azules y en carácter inglés: *Eduard Cantier*.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Director general, Mariano Catalina.

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1885, comparado con igual mes del de 1884 y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS 7 PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884		EN LOS 7 PRIMEROS MESES DEL AÑO 1885		EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1884		EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 1885		DIFERENCIAS ENTRE AGOSTO DE 1885 Y 1884			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE AGOSTO DE 1885		MENOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1885	
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite común.....	Kilogramos.	42.731.922	41.458.729	34.798.016	30.796.755	1.839.910	1.655.919	1.778.476	1.517.655	"	"	54.434	138.264
Aguardiente.....	Litros.....	2.381.821	1.542.375	1.814.422	1.201.885	126.720	81.248	51.089	33.812	"	"	73.631	47.406
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	1.632.767	3.265.534	1.852.266	3.413.069	179.467	358.934	397.819	696.183	218.352	337.249	"	"
Corcho.....	Millares.....	548.443	7.120.416	733.483	10.547.642	57.774	808.276	57.249	801.766	"	"	465	6.510
	(En planchas y tablas.)	4.140.908	547.635	893.594	423.925	721.250	316.200	67.540	32.419	"	"	653.710	313.781
	(No clasificado.....)	4.100	615	8.660	1.299	"	"	"	"	"	"	"	"
Esparto.....	(En rama.....)	47.699.129	4.092.501	22.637.153	5.215.057	1.503.433	325.839	4.063.076	812.605	2.759.891	486.746	"	"
	(Obrado.....)	4.088.832	313.701	354.540	101.862	21.873	6.562	29.023	8.707	7.130	2.143	"	"
Especies.....	Anís.....	144.147	112.521	299.510	275.549	28.296	26.032	7.86	7.246	"	"	20.420	18.786
	Azafrán.....	15.845	1.163.135	49.113	1.941.011	1.779	173.533	939	88.228	"	"	820	85.325
	Cominos.....	87.750	33.645	59.710	47.402	5.925	4.977	"	"	"	"	5.925	4.977
	Pimiento molido.....	430.437	323.330	579.417	467.664	36.592	27.444	43.586	30.227	6.994	11.782	"	"
	Almendras.....	781.978	96.146	1.321.581	1.311.252	160.653	325.179	78.688	77.784	"	"	401.967	27.733
Frutas secas.....	Avellanas.....	2.171.485	1.239.344	2.126.362	1.187.303	346.565	197.542	272.998	147.257	"	"	73.867	50.225
	Cacahuet.....	1.143.760	541.562	201.686	79.765	"	"	20.520	7.798	"	"	"	"
	Pasas.....	5.202.471	3.233.474	3.936.879	2.334.036	344.376	206.626	593.263	326.295	248.887	119.669	"	"
	(No clasificadas.....)	915.602	317.012	249.588	65.493	1.558	596	2.226	706	"	"	"	"
	Limonas.....	213.366	36.945	115.004	21.226	179.733	30.553	477.748	95.550	238.015	64.933	"	"
Frutas verdes.....	Naranjas.....	76.838.685	18.291.170	44.893.810	9.576.687	40.414	8.891	4.500	990	"	"	35.914	7.901
	Uvas.....	143.019	54.661	69.996	27.999	1.504.158	601.639	596.594	398.638	"	"	307.534	202.021
	(No clasificadas.....)	1.544.692	631.035	1.939.463	904.420	636.353	194.532	373.229	107.473	"	"	313.066	87.079
Ganados.....	Unidades.....	40.335	8.781.294	45.432	12.334.988	6.838	2.227.281	3.861	1.172.701	"	"	2.994	1.03.380
	Alpiste.....	539.381	145.440	599.554	161.240	63.713	16.565	19.156	5.364	"	"	44.357	11.201
	Arroz.....	537.177	235.045	232.761	108.913	50.504	21.212	27.500	12.373	"	"	23.004	8.837
Granos.....	Cebada.....	1.879.139	321.079	333.422	65.602	602.388	102.406	"	"	"	"	602.388	102.406
	Centeno.....	799.152	135.324	313.941	52.135	45.116	8.572	29.06	4.074	"	"	46.016	4.422
	Trigo.....	335.165	147.920	122.799	58.523	30.087	9.025	3.700	777	"	"	26.327	8.249
Harina de trigo.....	"	14.941.299	5.857.862	14.767.086	5.447.871	2.916.136	1.166.434	822.738	279.738	"	"	2.093.378	886.716
Jabón.....	"	3.115.075	2.411.202	3.002.438	2.173.726	213.180	159.835	443.490	310.443	230.310	150.358	"	"
Lana en rama.....	"	2.400.683	5.018.377	2.238.588	4.233.714	233.377	766.754	162.530	292.554	"	"	229.847	474.200
Legumbres.....	Algarrobas.....	4.760	589	1.104	121	"	"	"	"	"	"	"	"
	Garbanzos.....	1.876.587	1.080.778	1.472.684	803.823	635.872	343.371	255.789	140.634	"	"	350.033	202.627
	Azogue ó mercurio.....	1.173.092	5.796.129	998.213	4.746.786	830	3.825	"	"	"	"	830	3.225
Metales.....	Hierros y las herramientas.....	9.361.396	8.328.972	16.536.725	12.602.181	2.214.486	1.771.839	2.750.132	1.926.758	335.066	125.169	"	"
	Plomo en barras, planchas, etc.....	20.381.781	1.729.912	20.579.234	1.700.532	1.193.533	104.688	3.493.535	264.974	2.290.952	160.226	"	"
	Calamina.....	67.586.218	29.950.002	71.249.200	26.333.013	8.139.440	3.391.936	3.203.069	2.272.033	163.629	"	"	1.119.906
Minerales.....	De cobre.....	22.161.220	623.610	22.935.190	531.039	314.000	17.094	2.293.000	101.605	2.089.000	24.311	"	"
	De hierro.....	365.942.807	13.335.838	487.293.491	16.009.563	39.729.838	1.390.544	87.449.608	2.623.488	47.719.770	1.232.944	"	"
	Los demás.....	2.499.715.824	29.189.645	2.310.336.320	20.793.027	276.072.000	2.484.648	420.309.000	3.782.781	144.237.000	1.298.133	"	"
Papel.....	"	47.149.407	4.510.053	30.898.204	4.893.445	2.388.422	33.627	2.297.536	132.637	"	"	99.030	30.866
Pastas para sopa.....	"	1.230.512	2.095.270	1.036.564	1.935.133	432.523	295.062	163.799	278.592	"	"	49.724	16.670
	(En extracto y en pasta)	558.705	281.024	643.070	351.869	111.272	60.087	91.868	53.283	"	"	19.404	6.804
Regaliz.....	(En rama.....)	332.664	433.668	180.701	267.434	39.670	59.505	332.750	482.488	293.080	422.983	"	"
	(En rama.....)	1.429.340	394.998	1.639.384	543.844	454.284	46.285	319.195	111.718	164.911	63.433	"	"
Sal común.....	"	182.475.925	3.649.519	111.831.343	1.983.982	23.891.269	517.325	13.428.200	201.432	"	"	12.462.460	316.393
Seda en rama.....	"	26.072	1.065.680	20.493	863.017	1.463	60.080	3.812	175.622	2.349	115.542	"	"
Vinos.....	(Común ó de pasto)	381.461.274	129.684.517	377.895.412	129.140.983	38.038.716	12.563.276	40.180.717	14.465.058	2.092.001	1.896.732	"	"
	(De Jerez y sus similares)	15.004.683	30.009.366	13.533.241	24.630.498	1.375.785	2.714.570	931.886	1.402.320	"	"	440.809	1.349.241
	(Generoso.....)	6.396.024	8.260.981	6.776.429	7.589.602	845.062	916.470	316.044	443.569	"	"	449.018	302.901
			353.911.346		351.263.357		36.706.261		36.137.286		6.710.866		7.279.841
Diferencia de menos en valores en el mes de Agosto de 1885, comparado con 1884, en principales artículos.....													568.975
Diferencia de menos en valores en los siete primeros meses de 1885, comparados con 1884, en principales artículos.....													2.645.989

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Agosto de 1885 á los países que se citan.

	Á FRANCIA		Á INGLATERRA		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA		Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA		Á LA AMÉRICA EXTRANJERA		AL ASIA Y OCEANÍA		TOTAL	
	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	31.203.349	11.233.206	568.612	204.700	663.395	239.002	2.369.435	833.014	5.253.802	1.891.369	121.575	43.767	40.180.717	14.465.058
Idem de Jerez y sus similares.....	180.886	271.329	561.372	342.058	96.237	145.255	17.033	25.625	71.904	107.856	6.804	10.206	934.886	1.402.329
Idem generoso.....	262.433	293.930	39.669	44.429	56.547	63.233	18.598	20.830	13.392	14.999	3.400	6.048	396.044	443.569
TOTALES.....	31.646.673	11.798.465	1.169.653	1.091.137	817.273	447.590	2.405.166	899.469	5.239.098	2.014.224	133.779	60.021	41.511.647	16.310.936

Aceite común exportado en el mes de Agosto de 1885 por las zonas que se citan.

	Cantidad. Kilogramos.	Valor. Pesetas.
De Canfrane á Murcia.....	440.668	374.568
De Almería á Huelva.....	1.344.028	1.142.424
Por los demás puntos.....	780	663
TOTALES.....	1.785.476	1.517.655

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1838 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niñas.

La elemental de Santorcaz, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de segundo Auxiliar de la práctica superior de la Normal de Maestros de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 725 pesetas.

La Escuela de Las Labores, con el de 625.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 350.

La id. de Villahermosa, con el de 456'25.

La id. de Bolaños, con el de 375.

Las id. de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el de 365 pesetas cada una.

Las plazas de Auxiliares de Corral de Calatrava, Piedrabuena y las dos de la Solana, con el de 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas.

La id. de Bolaños, con el de 375.

Las dos id. de las de Almagro, con el de 365 cada una.

La id. de la de Moral de Calatrava, con el de 320.

La id. de la de Aldea del Rey, con el de 203.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de párvulos.

La de Casasimarro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

La sustitución de una de las elementales de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

La id. de Santa Cruz de Moya, con el de 412'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niñas.

Las elementales de Arbeteta, Drievos, Fuentesnovilla y Pareja, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Pradesredondos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental del Espinar, dotada con el sueldo anual de 720 pesetas.

Las Escuelas de Lastras de Cuéllar y Orejana, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Prádena, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 6 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela profesional de Comercio.

Curso de 1885 á 1886.

Desde el día 15 al 31 del corriente mes de Octubre, de once de la mañana á una de la tarde, se hallará abierta en la Secretaría de esta Escuela, sita en la planta baja del Ministerio de Fomento, la matrícula para el año profesional de la carrera de Profesor mercantil, que comprende las siguientes materias:

1.ª Reseña histórica del comercio. Nociones de derecho internacional mercantil. Conocimiento de efectos de comercio públicos y privados de las principales naciones.

2.ª Conocimiento teórico-práctico de los artefactos que son más generalmente objeto de comercio.

Los que aspiran á matricularse lo solicitarán de la Junta directiva de la Escuela por medio de papeletas que se facilitarán al efecto en la Secretaría; debiendo además acreditar con la oportuna certificación que han cursado y probado académicamente los estudios que la legislación vigente exige para optar al título de Perito mercantil, y abonar en dos plazos 25 pesetas en papel de pagos el Estado por derechos de matrícula, el primero al formalizar la inscripción.

Madrid 6 de Octubre de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Auxiliar segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar.

Este Tribunal ha acordado que continúen los ejercicios públicos de oposición el día 10 del corriente, á las dos de la tarde, en el edificio del Ministerio de Ultramar, debiendo concurrir los señores aspirantes admitidos á actuar D. Manuel García Prieto, D. Luis Coll y del Amo y D. Gregorio Sánchez Unanue.

Madrid 8 de Octubre de 1885.—El Presidente, Carlos María Perier.—El Secretario, Ángel Avilés.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

DIA 8

Curtas detenidas por falta de franquea ó dirección en el día de ayer.

- Núm. 90 Antonio S. Campomanes.—León.
91 Andrés Acebal.—Robledo.
92 Aurelio Calmar.—Canillas.
93 Catalino Moreno.—Arboledas.
94 Francisco Castellanos.—Sanahuja.
95 Felipe López Luna.—Escorial.
96 Francisco Castillo.—Laredo.
97 José Insua.—Coruña.
98 Rivas y Compañía.—Puertollano.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Administrador, R. Romero Leal.

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito voluntario transmisible en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, expedidos por esta sucursal á favor de D. Benjamín de Brunet, uno núm. 4.399, con fecha 28 de Marzo de 1882, por pesetas nominales 43.500, y el núm. 4.623, con fecha de 19 de Julio de 1882, por pesetas nominales 6.500, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 8 de Octubre de 1885.—El Oficial Secretario, Antonio María Echevarría. X—432

Junta de reparación de templos de la diócesis de Almería.

Habiéndose declarado nulo por Real orden el anuncio autorizado en 25 de Setiembre último por esta Junta, é inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 1.º del corriente mes y en la GACETA DE MADRID del siguiente día 2, sobre las obras de reparación del templo parroquial de Olella del Campo, la Junta acuerda la repetición del citado anuncio dentro de las prescripciones legales, y al que deberán sujetarse los licitadores que se propongan acudir á dicha subasta, en la forma que se dirá:

Anuncio.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Setiembre anterior, se ha señalado el día 30 del presente mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del proyecto de la primera sección de obras del templo parroquial de Olella del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contratos, importante la cantidad de 27.703 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.385 pesetas y 45 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Almería 5 de Octubre de 1885.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 371—S

Junta de reparación de templos del Obispado de Madrid y Alcalá.

En vista de lo dispuesto por Real orden de 22 de Setiembre, se ha señalado el día 30 del corriente, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento del Santísimo Sacramento de San Bernardo de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contratos, importante la cantidad de 5.789 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en el palacio episcopal en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 289 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 10 de Octubre de 1885.—Por el Presidente, Manuel Calderón, Vocal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 del mes actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento del Santísimo Sacramento de San Bernardo de esta capital, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó

mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 390—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excmo. Corporación acordó en sesión celebrada el día 3 de Setiembre último que se denomine calle de Moreno Nieto, para honrar la memoria de tan ilustre patricio, la calle última que en dirección de Este á Oeste aparece representada en el plano aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 2 de Abril de 1879, limitada al Norte por las manzanas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del mismo, y al Mediodía por la posesión llamada Granja del Atanor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Rafael Salaya. —7

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en sus Casas Consistoriales el día 12 del corriente, á las cuatro y media de su tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acercos de la Real orden de 12 de Agosto último, referente á la autorización para enajenar valores con que atender á la adopción de las medidas sanitarias.

Proponiendo el pago de terrenos ocupados para vía pública en varias calles de la primera zona á los señores herederos de D. Francisco Rodríguez Velasco.

Sobre la forma de pago de la expropiación de la casa número 6 del paseo del Cisne.

Lo que con arreglo á lo prevenido por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Secretario, Rafael Salaya.

Alcaldía constitucional de El Escorial.

D. Faustino Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de El Escorial.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el remplazo actual y con el número 3 de orden el mozo Tiburcio Barbajero y Portugal, hijo de Clemente y de Pilar, natural de Toro, Zamora, que nació el día 11 de Agosto de 1866, domiciliado en ésta con sus padres, los que tienen su residencia y vecindad en esta misma más de 40 años ha; y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, fué declarado prófugo á dicho acto, procediéndose á la formación del expediente que determina el art. 90 de la ley de reclutamiento y remplazo del Ejército de 11 de Julio último.

Terminado éste, y justificada la declaración de prófugo en la forma que determina en los artículos 91 y 93, y resultando que ni aun sus padres tienen conocimiento del paradero de dicho mozo, que se hallaba en Madrid en clase de dependiente de comercio hasta Abril próximo pasado, sin que hayan podido averiguar el paradero del mismo á pesar de las gestiones practicadas, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de esta provincia y fuera de ella, procedan á la busca y captura de dicho mozo; y caso de ser habido antes del día 12 de Octubre señalado para la clasificación de mozos de este pueblo ante la Excmo. Comisión provincial, le pongan á disposición de mi autoridad, y después de esa fecha ante la referida Comisión; debiendo hacer constar que á dicho mozo le falta la primera falange del dedo índice de la mano izquierda.

Escorial 30 de Setiembre de 1885.—Faustino Jiménez. 387—M

Alcaldía constitucional de Lerín.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de la villa de Lerín, Navarra, anuncian la vacante, por dimisión del que la desempeñaba, de la titular de Medicina y Cirugía para la asistencia de 100 familias pobres con la dotación anual de 1.500 pesetas; debiendo proveerse en dos Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, señalando para la asistencia 80 familias y dotación 780 pesetas para cada uno, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes á esta Alcaldía, acompañando copia del título académico y méritos ó servicios que tuviere prestados, con justificación de los mismos hasta el 8 de Noviembre próximo.

Lerín 5 de Octubre de 1885.—El Alcalde Presidente, Pedro Ureta. 601—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Jueces militares.

CORUÑA

D. Miguel Rodríguez y López, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de la Coruña, y Fiscal de la sumaria que se instruye en averiguación de las desgracias personales ocurridas con motivo del incendio del vapor español *San Agustín*, acaecido el 16 de Diciembre de 1883.

Por el presente se cita á los parientes más próximos, cuyos paraderos se ignoran, de los tripulantes del citado vapor Don Francisco Martínez, segundo Oficial; D. Enrique Plantada, Ayudante de máquina; Justo Longarita, sereno; Manuel Pérez Caña, fogonero; Gaspar Llorea, marinerero, y D. Cesáreo Rodríguez, pasajero y primer Oficial del *Magallanes*, indicados entre otros como víctimas del siniestro; y también á todas aquellas personas á quienes conste el fallecimiento ó desaparición de alguno de su familia en ocasión del referido siniestro, pues actualmente se desconoce el total de las víctimas que ocurrieron, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante la Autoridad de Marina, ó en su defecto de la judicial, á declarar cuanto les conste y convenga exponer respecto de la muerte ó desaparición de los mismos, manifestando además si desean ó no mostrarse parte en la indicada sumaria, y los datos necesarios según la ley para la inscripción del fallecimiento si procediese.

Al propio tiempo, en nombre de S. M., exhorta á dichas Au-

toridades, y por su parte les suplica se sirvan recibir las declaraciones que en virtud de este edicto se presenten á rendir los citados parientes, y acordar su remisión á esta Comandancia.

Coruña 28 de Setiembre de 1885.—Miguel Rodríguez.—Joaquín Pasarón Lastra, Secretario. 338—M

FERROL

D. Luis Rodríguez Tato, Caballero de segunda clase de la Orden del Mérito naval, benemérito á la patria, condecorado con varias medallas y Cruces de distinción por méritos de guerra, Alférez de infantería de Marina de la escala de reserva, Ayudante del Arsenal y Fiscal de la presente sumaria.

Pone en el conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid que en 27 del mes de Julio del año actual desertó de la corbeta *Vila de Bilbao*, surta en la dársena de este Arsenal, el aprendiz marinero Fernando López de Dios; por lo tanto se le considera como desertor del expresado buque, donde tenía su destino, á quien se está sumariando por tal delito y consecuencias.

Su filiación es como sigue.

Fernando López de Dios, hijo de Juan y de Manuela, natural de Córdoba, provincia de idem, nació en 10 de Abril de 1833.

Y para que en cumplimiento de lo que S. M. el Rey (Q. D. G.) manda en sus Reales Ordenanzas y disposiciones vigentes, y se hagan las debidas diligencias con las correspondientes requisitorias de unos pueblos á otros, expido el presente tercer y último exhorto en el Arsenal de Ferrol á 5 de Setiembre de 1885.—Luis Rodríguez. 448—M

D. Hilario Elvira Puertas, Teniente de infantería de Marina, Ayudante, y Fiscal interino del primer batallón del segundo regimiento activo de dicha arma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 11 de Agosto próximo pasado el corneta de dicho batallón Vicente Fernández Benjardín, de 23 años de edad, hijo de José y de Rosenda, natural de esta ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo al referido corneta Vicente Fernández Benjardín, señalándole el cuartel de los Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía sin más citarle ni emplazarle.

Ferrol 14 de Setiembre de 1885.—El Teniente, Fiscal, Hilario Elvira. 446—M

FIGUERAS

D. Enrique Monereo y Giralt, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

Ignorándose el paradero del soldado del primer batallón del citado cuerpo Antonio Valorra, á quien estoy sumariando por falta de presentación á banderas á pesar de las diligencias practicadas para su incorporación;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Figueras 5 de Setiembre de 1885.—Enrique Monereo. 447—M

D. Natalio Lozoya Villacampa, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para instruir sumaria contra el soldado del primer batallón del mismo Pedro Fernández Gómez por falta de presentación á banderas al ser reclamado, hallándose con licencia ilimitada.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado que anteriormente se menciona y por los motivos indicados, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de este regimiento, sito castillo de San Fernando de Figueras á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará y publicará en los sitios de costumbre.

Figueras 21 de Setiembre de 1885.—Natalio Lozoya. 570—M

GRANADA

D. Rodrigo de Vivar y Gazzino, Comandante de infantería y Fiscal permanente de la Capitania general de Granada.

Debiendo prestar declaración en sumaria que instruyo de orden superior los Médicos D. Demetrio Rodríguez Fernández y D. Luis Díez Pinto, los cuales en el mes de Febrero del pasado año de 1876 pertenecían al Cuerpo de Sanidad militar, el primero como Médico primero personal segundo efectivo, y el segundo en clase de provisional;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados señores para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presenten en esta Fiscalía, sita Jardines, 20, á

la Autoridad militar del punto en que se hallen, al objeto de que puedan ser interrogados

Granada 9 de Setiembre de 1885.—Rodrigo de Vivar. 448—M

MADRID

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de este distrito.

Hace presente por este edicto, para que pueda llegar á conocimiento del Alférez de infantería en situación de reemplazo en esta Corte D. Angel Arrieta García, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Montealeón, núm. 16, entresuelo izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 11 de Setiembre de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 464—M

D. Cayetano Súnico de Berzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez instructor para el diligenciamiento de un interrogatorio en el Comandante retirado en esta Corte D. Ignacio González y González, cuyo domicilio se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Comandante retirado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—Cayetano Súnico. 500—M

MELILLA

D. Trinidad Nieto Carlier, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rosas, de la provincia de Gerona, el soldado de este batallón, natural del mencionado pueblo, Luis Martí Gotanegra, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á Luis Martí Gotanegra, para que en el término de un mes y 20 días, contados desde la fecha de la publicación del primer edicto en el periódico oficial, se presente en el cuartel de Victoria Grande, de esta plaza, á dar sus descargos y ser oído en la sumaria que se le sigue.

Melilla 9 de Setiembre de 1885.—Trinidad Nieto.—Por su mandado, Antonio Fernández. 533—M

SAN SEBASTIÁN

D. Eloy Almozaras y Cebreiro, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el paisano Cristóbal Ráñez Martínez por el delito de presentación de documentos falsos presentados como sustituto para el Ejército de Ultramar en la caja de recluta de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido paisano para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en consejo de guerra.

San S bast á n 21 de Setiembre de 1885.—Eloy Almozaras. 537—M

D. José Gracia Romeo, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Lealtad, número 30.

Habiéndose ausentado del pueblo de La Bañeza, provincia de León, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del segundo batallón de dicho regimiento Pedro Canela Rebor-dinos, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas al ser llamado á activo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo que ocupa el expresado regimiento en dicha plaza de San Sebastián (Guipúzcoa), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

San Sebastián 24 de Setiembre de 1885.—José Gracia Romeo. 538—M

Juzgados de primera instancia.

LAREDO

D. Dionisio Calvo, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda á nombre de D. Patricio Campillo Bolle, en concepto de legítimo representante de su esposa Doña Camila de la Cueva Cantero, vecinos del valle de Liendo, sobre que se declare correspondiente á ésta el patronato de una capellanía de misas rezadas fundada por el Licenciado D. Francisco de la Cueva Igar, natural y Cura beneficiado que fué del mismo Liendo, en escritura otorgada ante el Escribano del expresado Liendo D. Pedro de Sopena el 24 de Octubre de 1738, sobre bienes raíces y otras cantidades impuestas contra el mismo valle de Liendo y sus vecinos, y se le adjudiquen los bienes sobre que la fundación se halla constituida y aparecen del testimonio de indica-

da escrituras, como nieta legítima de D. Gabriel Diego de la Cueva, sobrino del fundador, quien fué llamado al patronato de expresada capellanía en segundo lugar, pues según la escritura, en primer lugar se nombró á sí mismo patrono el fundador; en segundo nombró al D. Gabriel Diego; en tercero á Don Nicolás Antonio de la Isequilla, y después que fuera por esta línea de mayor á mayor, prefiriendo el varón á la hembra, habiendo sido el último poseedor de expresada capellanía en concepto de patrono D. Julián de la Cueva Cantero, hermano legítimo de Doña Camila.

En su virtud cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á los que se crean con derecho á los bienes de dicha institución para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; debiendo advertir que ha comparecido alegando mejor derecho D. José Sopena Cueva, natural de Liendo y vecino de Mioño, como biznieto del nombrado patrono en segundo lugar D. Gabriel Diego.

Dado en Laredo á 24 de Agosto de 1885.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo. X—429

VIGO

D. Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Domingo Caballero Ballester, vecino que fué de la parroquia de San Miguel de Oya, en este partido, y en el día ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el juicio de menor cuantía que contra él, como marido de Marcelina Moreyra Fernández, y también contra María Moreyra Fernández, de la misma vecindad, entabló en este Juzgado, por la Escribanía de D. Enrique Pita Cobián, el Procurador D. Antonio Turco, en nombre de Francisco Hermida Fernández, vecino de dicha parroquia, sobre pago de 410 pesetas é intereses desde 18 de Agosto de 1882, á razón de 27 1/2 pesetas en cada año; y se le previene que si no comparece dentro del término expresado á contestar la demanda le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vigo 5 de Octubre de 1885.—Victor Polledo Cueto.—Ante mí, Enrique Pita Cobián. X—430

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarriles andaluces.

El día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en las oficinas centrales de la Dirección, sitas en la estación de Málaga, el acto público del sorteo de obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, con arreglo al convenio aprobado en 4.º de Julio de 1872 y á la escritura de venta de 31 de Enero de 1879, en la forma siguiente:

Docientas cincuenta y una obligaciones, serie rosa, de las amortizables en 87 años.
 Docientas sesenta y seis obligaciones, serie gris, de las amortizables en 85 años.
 Docientas cuarenta y tres obligaciones, serie amarilla, de las amortizables en 85 años.
 Correspondientes todas al ejercicio de 1885.
 Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—428

Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda.

Balance al 31 de Diciembre de 1885.

	Pesetas. Cénts.
ACTIVO	
<i>Castos de construcción.</i>	
Los distintos de material, via, etc.....	4.530.724 76
<i>Cuentas de efectivo.</i>	
Por depósitos y varios.....	36.812 91
<i>Varios acreedores.</i>	
Por liquidaciones pendientes.....	417.672 38
<i>Depósitos.</i>	
Valor nominal de las acciones depositadas....	400.000
<i>Adelantos á regularizar.</i>	
Suma entregada á cuenta de terrenos.....	500
<i>Obligaciones en garantía.</i>	
Valor nominal de 500, dadas en garantía....	280.000
<i>Cuenta de taller.</i>	
Trabajos en el taller.....	26.160 24
	2.661.870 29
PASIVO	
<i>Capital.</i>	
Valor nominal de 1.800 acciones.....	900.000
<i>Obligaciones.</i>	
Valor nominal de 1.800 obligaciones.....	900.000
<i>Efectos á pagar.</i>	
Por varios.....	66.943 38
<i>Varios acreedores.</i>	
Por suministros y otros.....	380.421 38
<i>Depósitos.</i>	
Valor nominal de acciones depositadas.....	400.000
<i>Cupones de obligaciones.</i>	
Los pendientes de pago.....	14.505
	2.661.870 29

Madrid 9 de Octubre de 1885.—Un Administrador, Simón Errasti. X—431

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 8 de Octubre de 1885.

Table with columns: FIRMATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Mataderos, and a TOTAL row.

Resumido en los 7 días anteriores. Table with 4 columns of totals for different periods.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Día 8 and Día 9.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE OCTUBRE

Table showing exchange rates for Paris on October 8, including debt and other financial instruments.

Table showing exchange rates for London and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London, Paris, and other foreign cities.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila y Pamplona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos publicos, Intervención del mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 200.—Carneros, 260.—Terneras, 62.—Ovejas, 193.—Total, 720

Su peso en kilogramos. 44.890.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1885.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for various hours and specific temperature/pressure readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 9 de Octubre de 1885.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions, altitude, and temperature.

RETRASADO

Día 8.

Zaragoza... | 1885 | NO... | Brisa... | Despejado... |

Forman parte de este número los pliegos 41 y 42 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Con el título de Código penal reformado de 1870, acaba de publicarse la tercera edición de esta importante obra, de que es autor el ilustrado Abogado fiscal del Tribunal Supremo D. Salvador Viada y Vilaseca, muy conocido por su competencia en los estudios de la ciencia penal.

Contiene la obra que anunciamos las variaciones introducidas en el Código por la ley de 17 de Julio de 1876, concordada y comentada con multitud de ejemplos y cuestiones prácticas extractadas de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en gran número de sentencias dictadas en materia de casación criminal, y de la jurisprudencia francesa en los casos no resueltos aún por la española que dimanar de artículos del Código francés, los cuales guardan analogía con los del Código español.

También contiene un extenso y numeroso repertorio alfabético de todas las disposiciones del Código y casos prácticos resueltos por la jurisprudencia.

Forma un tomo de más de 4.000 páginas, que se halla de venta en la librería de D. Fernando Fe, carrera de San Jerónimo, núm. 2, y en las principales de Madrid y provincias.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category (Primera clase, Segunda id., Tercera id.) and Price in Pesetas (30, 45, 42.50).

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1883, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Borja y San Luis Beltrán, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—3.º serie.—Función 38 de abono.—Beneficio del Sr. Aragón.—Un ballo in maschera.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 40.—Turno 1.º par.—sección 1.ª.—Pinafor.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Las niñas de Egipto.—Mis Foucrod y Mr. Emilien, gimnastas.—Terpsicore (baile).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 1.º—1.ª sección.—El otro yo.—Nicolás.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Los pantalones.—La mujer del sereno.—Couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—I comici travesti.—Los cuatro maravedís.—Música del porvenir.—Basta de suegros.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Toros de punta.—Registro civil.—Pintar como querer.—Nicolás.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Por las ramas.—La mujer de su casa.—Las moñistillas.—Los niños terribles.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Animales y plantas.—Gandolfo.—Los estanqueros aéreos.—E' grumete.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—La peste de Otranto.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—El tío Pablo.—Noticia fresca.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Inauguración por la compañía lírico-dramática.—La Mascota.

TEATRO FELIPE.—Baile de nueva de la noche & una de la madrugada.